



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE POLICIA ADICIONAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril de 2016 entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, representada en este acto por los Doctores Ramón María LANUS, D.N.I. 27.308.540 y Pedro Martín COMIN VILLANUEVA D.N.I. N° 18.765.134, en su carácter de PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE, con domicilio en la calle Av. Ramos Mejía N° 1302 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado EL BENEFICIARIO y la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, representada en este acto por el Comisario Inspector Nicolás Ramón Eduardo VELOSO (D.N.I. 16.692.828), Jefe del Departamento Policía Adicional, en adelante denominada P.F.A., con domicilio en la calle Rivadavia N°1.330, piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se celebra el presente "Convenio Interadministrativo de Prestación de Servicios de Policía Adicional para la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO", de acuerdo a las cláusulas que a continuación se enumeran:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente convenio es la prestación de servicios de seguridad bajo el denominado "Régimen de Policía Adicional de la Policía Federal Argentina", previsto en el Decreto-Ley N° 13.473 de fecha 25 de octubre de 1957, reglamentado por el Decreto N° 13.474 de fecha 25 de octubre de 1957, ambos convalidados por la Ley N° 14.467 y sus modificaciones, según Decreto-Ley N° 4.804 de fecha 17 de junio de 1963, Decreto N° 4.522 de fecha 31 de mayo de 1963, Ley N° 20.150 y la Orden del Día Reservada N° 2 de fecha 22 de febrero de 1985.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente convenio quedará perfeccionado en los términos del artículo 144º, inciso e) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 893/2012 y sus modificatorios; y la vigencia del mismo se extenderá desde el 01 de Abril de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2016 inclusive.

CLÁUSULA TERCERA: El presente convenio comprende las prestaciones que se ejecuten en razón de un máximo de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (3490) MÓDULOS ANUALES, los cuales serán cumplidos de la siguiente manera:

PERÍODO: del 01-04-2016 hasta el 31-12-2016



OBJETIVO: TESORERÍA – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO – AV. RAMOS MEJÍA Nº1302 - C.A.B.A.

- UN (01) SUBOFICIALES O AGENTE DE CIVIL – LUNES A VIERNES HÁBILES DE 12.00 A 14.00 HS. FINALIDAD: CUSTODIA DE VALORES.

COBERTURA GENERAL:

- LUNES A VIERNES HÁBILES – 1 (UN) MÓDULO DIARIO

Los mismos serán distribuidos adecuadamente en función del siguiente cuadro.

MES	SERVICIOS			IMPORTE
ABRIL	21	SERVICIOS A RAZON DE	\$ 325,00	\$ 6.825,00
MAYO	21	SERVICIOS A RAZON DE	\$ 325,00	\$ 6.825,00
JUNIO	21	SERVICIOS A RAZON DE	\$ 325,00	\$ 6.825,00
JULIO	21	SERVICIOS A RAZON DE	\$ 325,00	\$ 6.825,00
AGOSTO	22	SERVICIOS A RAZON DE	\$ 325,00	\$ 7.150,00
SEPTIEMBRE	22	SERVICIOS A RAZON DE	\$ 325,00	\$ 7.150,00
OCTUBRE	20	SERVICIOS A RAZON DE	\$ 325,00	\$ 6.500,00
NOVIEMBRE	21	SERVICIOS A RAZON DE	\$ 325,00	\$ 6.825,00
DICIEMBRE	21	SERVICIOS A RAZON DE	\$ 325,00	\$ 6.825,00
TOTAL:	190	SERVICIOS A RAZON DE	\$ 325,00	\$61.750,00

OBJETIVO: ESTACIÓN BUENOS AIRES FFCC BELGRANO SUR - INTERSECCIÓN OLAVARRIA Y VELEZ SARSFIELD S/N C.A.B.A.

- DOS (02) SUBOFICIALES O AGENTES UNIFORMADOS – TODOS LOS DÍAS LAS 24 HS. FINALIDAD: CUSTODIA GENERAL.

COBERTURA GENERAL: TODOS LOS DÍAS – DOCE (12) MÓDULOS DIARIOS

MES	SERVICIOS			IMPORTE
ABRIL	360	SERVICIOS A RAZON DE	\$ 325,00	\$ 117.000,00
MAYO	372	SERVICIOS A RAZON DE	\$ 325,00	\$ 120.900,00
JUNIO	360	SERVICIOS A RAZON DE	\$ 325,00	\$ 117.000,00
JULIO	372	SERVICIOS A RAZON DE	\$ 325,00	\$ 120.900,00
AGOSTO	372	SERVICIOS A RAZON DE	\$ 325,00	\$ 120.900,00
SEPTIEMBRE	360	SERVICIOS A RAZON DE	\$ 325,00	\$ 117.000,00
OCTUBRE	372	SERVICIOS A RAZON DE	\$ 325,00	\$ 120.900,00
NOVIEMBRE	360	SERVICIOS A RAZON DE	\$ 325,00	\$ 117.000,00
DICIEMBRE	372	SERVICIOS A RAZON DE	\$ 325,00	\$ 120.900,00
TOTAL:	3300	SERVICIOS A RAZON DE	\$ 325,00	\$ 1.072.500,00



CLÁUSULA CUARTA: El número de módulos ANUALES a afectar será como máximo el que se detalla en la CLÁUSULA TERCERA del presente convenio, cuya distribución podrá sufrir modificaciones, de acuerdo a las necesidades que surjan en la cobertura de los servicios, debiendo ser consensuadas previamente entre las partes firmantes.

CLÁUSULA QUINTA: Las prestaciones objeto del presente convenio serán abonadas por EL BENEFICIARIO a la P.F.A., dentro del plazo establecido en la normativa vigente, en función del módulo del servicio de Policía Adicional, que comprende CUATRO (4) horas de servicio por cada hombre afectado al mismo, siendo el valor de cada módulo PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$ 325,00). A partir de la contratación básica podrán computarse períodos de hasta DOS (2) horas inclusive considerados como medio módulo, con un valor de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 162,50), en el total de módulos fijados en la CLÁUSULA TERCERA, el presente convenio asciende al monto total de PESOS UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.134.250,00).

CLÁUSULA SEXTA: Las sumas expresadas en la CLÁUSULA QUINTA se mantendrán en ese importe, en la medida que el valor continúe vigente, y no se produzca variación de los precios de los módulos de Policía Adicional por parte de la P.F.A., conforme las facultades conferidas al Señor Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA por el Decreto N° 933 de fecha 28 de julio de 1988, para incrementar a nivel general a los beneficiarios de tales servicios, el valor pecuniario del módulo de servicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL BENEFICIARIO abonará los servicios de Policía Adicional objeto del presente convenio, con imputación a los recursos previstos en la Jurisdicción 25 JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SAF 205 - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, a cuyo efecto la P.F.A., a través de la dependencia subordinada competente, enviara la facturación correspondiente a la cobertura de los mismos.

CLÁUSULA OCTAVA: Las tareas aquí establecidas podrán ser suspendidas transitoriamente, cuando el cumplimiento de las funciones específicas de la P.F.A. así lo exijan o cuando medien razones relacionadas con la seguridad o defensa



nacional que impidan tal prestación, sin que se genere reclamo alguno por parte del BENEFICIARIO.

CLÁUSULA NOVENA: Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente convenio, sin expresión de causa, notificando fehacientemente a la contraparte dicha decisión, con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos, no generando ello reclamo de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: EL BENEFICIARIO tiene derecho a verificar el cumplimiento de los servicios contratados, como una forma de establecer que el mismo responde a la finalidad requerida, así como la observancia de los horarios y asistencia del personal, no significando con ello que tenga autoridad de disposición sobre los mismos, no pudiendo entonces ser utilizados por el BENEFICIARIO como un empleado suyo más, toda vez que implicaría desvirtuar el principio de mando y conducción que ejerce sobre ellos la P.F.A. a través de los mandos naturales del orden jerárquico. Queda entonces el personal policial afectado a la prestación del servicio bajo las órdenes del Jefe de Dependencia a la que pertenecen. También se le prohíbe al BENEFICIARIO incluir al personal policial al uso de equipos, vehículos u otro elemento que le pueda suministrar, sin contar con la previa autorización de la P.F.A.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Las partes constituyen domicilio en los lugares denunciados por cada una de ellas en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, indefiniciones, diferencias y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento, eventual ejecución y/o extinción del presente Convenio (cualquiera de ellas será considerada una "Controversia"). Para la resolución de cualquier controversia que no pueda serlo de común acuerdo en el marco de la buena fe contractual, se someterá la cuestión al procedimiento establecido en la Ley Nº 19.983 y su decreto reglamentario. En el caso que la Procuración del Tesoro de la Nación entienda que no resulta viable su intervención, se someterá la cuestión a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia de cualquier otro fuero, jurisdicción y/o instancia. En prueba de conformidad se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados precedentemente.

Dr. PEDRO COMÍN VILLANUEVA
VICEPRESIDENTE
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN
DE BIENES DEL ESTADO

RAMÓN MALANUS
Presidente
Agencia de Administración
De Bienes del Estado

Comisario Inspector Nicolás Ramón Escobar MALOSU
Jefe Dpto. POLICÍA ADICIONAL